

**1101-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del once de septiembre de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en la provincia de HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **INTEGRACION NACIONAL** celebró el día trece de agosto del año dos mil veintitres, la asamblea provincial de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401350511	MANUEL ENRIQUE ARCE RUIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
112440171	MARIA JOSE UREÑA NARANJO	SECRETARIO PROPIETARIO
401130385	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ OVIEDO	TESORERO PROPIETARIO
402210278	JESSICA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
117440284	EMANUEL CORRALES UMAÑA	SECRETARIO SUPLENTE
109660543	SUSANA PATRICIA BRENES JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401200491	WILLIAM ESPINOZA ACUÑA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111640983	ALEJANDRINA MOHS LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
117440284	EMANUEL CORRALES UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402210278	JESSICA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108170364	JUAN CARLOS FALLAS MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106150212	LUIS MIGUEL CARBALLO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401350511	MANUEL ENRIQUE ARCE RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112440171	MARIA JOSE UREÑA NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401130385	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ OVIEDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105670616	SANDRA YORLENI HIDALGO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109660543	SUSANA PATRICIA BRENES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la acreditación de los señores Cecilio Enrique Ríos Guerrero, cédula de identidad 202430426, Sonia Luna Vargas, cédula de identidad 602000159, Eny Patricia Soto Esquivel, cédula de identidad 204290283, Daniela Ponce Acosta, cédula de identidad 402560071, Marcus Johnn Artola Mohs, cédula de identidad 118130876, Fátima Yariela Artola Mohs, cédula de identidad 118690884, Luis Fernando Fallas Zamora, cédula de identidad 119020963, Alexandra Fallas Zamora, cédula de identidad 119390178, Ana Lucía Fallas Zamora, cédula de identidad 118560241 y Marvin Vallejos López, cédula de identidad 602420109 como delegados suplentes, toda vez que, dicha nómina no cumple con el principio de paridad de género, por haber sido designados 6 personas de sexo femenino y 4 personas de sexo masculino, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Así mismo, se deniegan los nombramientos de los señores Ana Lucía Fallas Zamora, cédula de identidad 118560241, Luis Fernando Fallas Zamora, cédula de identidad 119020963 y Alexandra Fallas Zamora, cédula de identidad 119390178 y Cecilio Enrique Ríos Guerrero, cédula de identidad 202430426, debido a que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Curridabat, provincia de San José.

Por otra parte la señora Ana Lucía Fallas Zamora, cédula de identidad 118560241, presenta doble designación, al ostentar el cargo de fiscal propietaria en el cantón de Curridabat; se le recuerda a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

Cabe indicar, que no procede acreditar al señor Cecilio Enrique Ríos Guerrero, cédula de identidad 202430426, por ostentar doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al estar nombrado como presidente propietario y delegado territorial propietario en el cantón de San Rafael, provincia de Heredia, acreditado así mediante auto 1116-DRPP-2021 de las

diecisiete horas con veintidós minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno. y como delegado territorial propietario por la provincia de Heredia acreditado así mediante auto 1579-DRPP-2021 de las siete horas con cincuenta y tres minutos del once de junio de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de la estructura provincial, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps  
C.: Exp. n.º015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL  
Ref., No.: S-11147/12768-2023